

## **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA.**

### **NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

#### **1.- INTRODUCCIÓN:**

Los Estados Financieros de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, se presentan para proveer de información financiera al Congreso del Estado y a los ciudadanos.

#### **2.- PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO:**

Los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, de acuerdo con el artículo 25 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 01 de enero de 2015, operan con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), el cual es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con el artículo 26 de la misma ley, con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, se reciben los recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se le asignan en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

De conformidad con los lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, en el lineamiento 2.4 – Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales, “La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado, ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública(federal) relativa al “Informe del ejercicio de los recursos del FONE”.El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 26-A, párrafo 12 señala “La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa.”

### **3.- AUTORIZACIÓN E HISTORIA:**

Los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, fueron creados por Decreto del Gobierno del Estado, publicado en el Diario "EL ESTADO DE SINALOA", el viernes 22 de mayo de 1992, basado en el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, que señalaban entre los retos que impactan la calidad del servicio educativo público, la descentralización del sistema nacional. Que en la misma fecha, el Gobierno del Estado formalizó con la Secretaría de Educación Pública, un convenio para la creación de un organismo público descentralizado del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que tendrá por objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo Estatal en el nivel básico.

Dicho Decreto señala en su artículo 1° que se crea el organismo público descentralizado del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa denominado Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el cual pasa a formar, parte del Sistema Educativo Estatal.

El organismo tendrá por objeto la dirección y administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir educación pública en el nivel básico, en el Estado de Sinaloa, que venían funcionando bajo el control del Gobierno Federal, de acuerdo a la normatividad establecida en el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; la Ley de Educación Estatal Vigente, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

El Capítulo II del Decreto de creación del organismo, en su Artículo 4 señala que el gobierno de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Las Coordinaciones u oficinas de Servicios Regionales;
- IV. Los Comités o Consejos Municipales de Educación, como instancias de apoyo y consulta.

El 23 de octubre de 2009, se publicó el Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, que en su artículo 4 señala lo siguiente:

- I. Director General, será la misma persona que funja como Presidente de la Junta Directiva.

## **Artículo 5**

**I.- El Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente y Director General de la institución descentralizada.**

### **4.- ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**

**El objeto social de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, es la dirección y administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir educación pública en el nivel básico.**

**Su principal actividad es impartir la educación básica en todos los niveles desde inicial, preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, especial.**

**Su ejercicio fiscal es desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.**

**El entorno fiscal del organismo se encuentra dentro del régimen fiscal del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que regula a las personas morales no contribuyentes, en virtud de tratarse de una entidad pública con fines no lucrativos.**

**La entidad como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR), teniendo sólo la obligación de retener y enterar dicho impuesto sobre las remuneraciones al personal y a terceros, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando se efectúen pagos a terceros y esté obligado a ello en términos de la Ley, así como la de presentar declaraciones informativas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

### **5.- BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

**Los estados financieros y sus notas fueron elaborados de acuerdo a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de lograr la adecuada armonización de la Contabilidad Gubernamental.**

**Se han respetado los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.**

**6.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

**Los funcionarios que rubrican los presentes Estados Financieros declaran “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**